



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00055-00  
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0256

Como la demanda para el proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la demandada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago, no como se pidió, sino consideramos legal, en tanto no existe pacto de tasa interés de plazo. Por ello este se regulará a la máxima legal.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Leidy Lorena Farfán Ocampo contra Teresita de Jesús Barahona Sabogal por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 18 de abril de 2022:

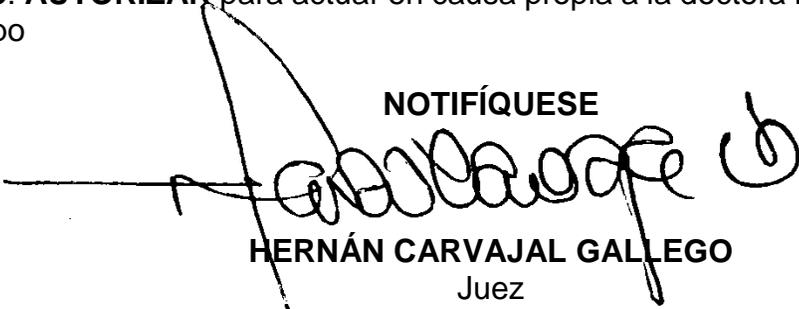
1. TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, entre el 18 de abril de 2022 y el 15 de septiembre de 2023.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 16 de septiembre de 2023 hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: AUTORIZAR** para actuar en causa propia a la doctora Leidy Lorena Farfán Ocampo

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez